



Palabras de la señora Liliana Valiña, Representante Ajunta de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la ceremonia de Premiación del Primer Concurso de Ensayo "Género y Justicia"

*SCJN, México, D.F.-26 de febrero de 2010*

Hace 30 años, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (mejor conocida como CEDAW por sus siglas en inglés). El propósito de la Convención es eliminar la discriminación en contra de las mujeres y, por lo tanto, obliga a los Estados a adoptar las medidas necesarias para garantizar que las mujeres ejerzan y gocen los derechos humanos en igualdad de condiciones que los hombres. México fue uno de los primeros países en sumarse a la CEDAW y a su Protocolo Facultativo. En el marco de los 30 años de la CEDAW, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, junto con las instancias encargadas de promover la equidad de género en el Poder Judicial de la Federación y en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha convocado al primer concurso de ensayo "Género y Justicia".

Hoy en día los derechos humanos no se pueden entender cabalmente sin la perspectiva de género. Los objetivos manifiestos de la ONU y los textos fundamentales de derechos humanos muestran un claro compromiso en favor de la igualdad y la no discriminación. La Segunda Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 fue determinante para el propósito de enriquecer el trabajo en derechos humanos con un enfoque de género. En Viena se acordó que "los derechos humanos de la mujeres y de la niñas son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales" y se instó a los órganos de derechos humanos a "incluir la cuestión de la condición de la mujer y los derechos humanos de la mujer" en sus todas actividades. Desde entonces, la condición de género es un componente esencial de los derechos humanos y de la actividad de las Naciones Unidas en su conjunto.

Las autoras de los dos ensayos ganadores, Elba Janett Coria y Laura Edith Saavedra, retoman el compromiso en favor de la inclusión de la perspectiva género. Las reflexiones contenidas en los ensayos y las propuestas concretas que realizaron son contribuciones valiosas para la incorporación justamente de la perspectiva de género en un ámbito tan determinante para la materialización de los derechos humanos de las mujeres como es el de la justicia. Mis felicitaciones a ambas por la valoración positiva que hicieron de sus ensayos las personas integrantes del Jurado, a quienes extendiendo la gratitud de la Oficina por su disposición y rigurosidad al momento de evaluar a los ensayos concursantes.

Convocar a un concurso sobre género y justicia parte de reconocer la necesidad de incorporar la perspectiva de género en el ámbito de la justicia. Se ha demostrado que un contexto patriarcal en el que denomina una visión masculina es una causa importante de de discriminación en contra de las mujeres. La construcción social de las diferencias de género influye y determina los diversos ámbitos de la vida, incluyendo al aparato de justicia.

El instrumento de la CEDAW encamina parte sustantiva de su contenido al espacio judicial. El artículo segundo indica que los estados partes se comprometen a “establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación”. Por su parte, el artículo 15 de la Convención establece, entre otros aspectos, que los Estados partes dispensarán a la mujer “un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.”

Las razones por las cuales la Convención de la CEDAW destina parte de su contenido al espacio judicial no son difíciles de encontrar. Las mujeres no cuentan con un acceso expedito, oportuno y efectivo a recursos judiciales cuando denuncian hechos sufridos por ellas. Esta limitación produce que la gran mayoría de los actos que las lesionan permanezcan en la impunidad y en consecuencia que sus derechos queden desprotegidos.

El acceso *de jure* y *de facto* a recursos judiciales idóneos y efectivos resulta indispensable para la erradicación de los problemas de discriminación que enfrentan las mujeres. Los recursos judiciales que debe establecer el Estado no se limitan a aquellos que se encuentran disponibles de manera formal, sino a aquellos recursos idóneos para remediar las violaciones a los derechos denunciados, capaces de ser aplicados por jueces y juezas desprovistos de prejuicios y conscientes del reto que tienen ante sí.

No es casual que los dos ensayos ganadores tengan por elemento común la violencia en contra de las mujeres. No obstante los importantes avances registrados en los últimos años en México, como la aprobación de leyes tendientes a garantizar a las mujeres una vida libre violencia y prevenir y sancionar la trata de personas, es preciso reconocer que aún subsiste una importante distancia entre la incidencia y la gravedad de los problemas que enfrentan las mujeres y la calidad de la respuesta judicial ofrecida. Así, por ejemplo, la mayoría de los casos de violencia en contra de las mujeres no son formalmente investigados, juzgados y sancionados por los sistemas de procuración y administración de justicia. La desconfianza de las mujeres hacia la capacidad de las instancias judiciales como entes capaces de proteger sus derechos las desincentiva de utilizar el sistema de justicia. Ello genera un círculo vicioso que es imperativo romper.

A este desafío se suma el que enfrentan las y los defensores de los derechos humanos de las mujeres. El pasado mes de octubre la Oficina en México publicó un informe sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en el país. Nuestro informe registra el contexto de violencia, inseguridad e impunidad vigente en México e incorpora un apartado específico sobre las defensoras de derechos humanos y sobre las personas que defienden los derechos humanos de las mujeres. De acuerdo al informe, las mujeres enfrentan obstáculos adicionales por dedicarse a la defensa de los derechos humanos en razón de su condición de género: estereotipos sociales y prejuicios que son cuestionados a través de su actividad, abusos provenientes de agentes no estatales y ausencia de protección por parte de las autoridades, seguida de una omisión en su responsabilidad de investigar y sancionar a los responsables. De esta forma, no solamente las mujeres enfrentan un contexto adverso al momento de denunciar un acto de violencia, sino que las personas que promueven y defienden sus derechos se enfrentan a obstáculos mayores que es necesario solventar. Para tal propósito el espacio judicial es clave.

Son varias las recomendaciones específicas del Comité de la CEDAW dirigidas al Estado Mexicano en materia de acceso a la justicia. Tanto al momento de revisar los informes periódicos sobre las medidas adoptadas para hacer efectivas las disposiciones de la Convención, como con motivo del ejercicio de la

facultad que le confiere el Protocolo Facultativo de conducir investigaciones, el Comité de la CEDAW ha manifestado su preocupación por la falta de acceso de las mujeres al aparato judicial y ha formulado recomendaciones específicas sobre el particular. Las preocupaciones y recomendaciones se han vertido, particularmente, en relación a hechos de violencia en contra de las mujeres. Así, por ejemplo, en la última oportunidad en que el Comité revisó el informe periódico de México, en el año 2006, se instó al Estado mexicano “a mejorar el acceso de las víctimas a la justicia y a garantizar que sistemáticamente se imponga un castigo efectivo a los culpables y que las víctimas se puedan beneficiar de programas de protección”.

La preocupación sobre la violencia en contra de las mujeres no es exclusiva del Comité de la CEDAW. Recientemente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó al Estado mexicano mediante una sentencia definitiva por la desaparición y ulterior muerte de las jóvenes Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, cuyos cuerpos fueron encontrados en un campo algodonnero de Ciudad Juárez en noviembre de 2001. En la sentencia de la Corte Interamericana, los derechos de acceso a la justicia y a la protección judicial son ampliamente desarrollados.

Especialmente importantes resultan las reparaciones que ordena la Corte Interamericana tendientes a brindar garantías de no repetición. En ellas, la Corte Interamericana enfatiza la perspectiva de género tanto en la estandarización de los protocolos, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, para combatir desapariciones y homicidios de mujeres y los distintos tipos de violencia contra las mujeres, así como en la capacitación a las y los funcionarios públicos y población en general del Estado de Chihuahua. El gobierno de México, por su parte, sostuvo públicamente que “llevará a cabo los esfuerzos necesarios” para cumplir con la sentencia. El Estado mexicano se encuentra ante el reto de implementar las medidas necesarias para identificar, procesar y, en su caso, sancionar a los responsables materiales e intelectuales de la violencia de género, reparar adecuadamente a sus familias, y brindar garantías de no repetición. Para alcanzar este objetivo, el libro *Reparaciones con Perspectiva de Género*, publicado recientemente por la Oficina en México del Alto Comisionado, puede ser un instrumento útil pues a partir de un análisis práctico en el que se analizan experiencias concretas de varios continentes y se extraen lecciones aprendidas se aborda uno de los principales desafíos que enfrentan las mujeres violentadas en sus derechos humanos: la obtención de medidas reparatorias sensibles a su condición de género.

Un aspecto a resaltar de los dos ensayos ganadores es el que hayan reconocido las diversas capas o dimensiones de la discriminación en contra de las mujeres. Ambos ensayos no solamente abordan el sesgo de género que obstaculiza el acceso a la justicia de las mujeres, sino también otras condiciones que agravan las dificultades. Mientras que Elba Janett alude a la condición migratoria -tema de preocupación del Comité CEDAW en su última recomendación general- Laura Edith recupera la condición indígena y rural. Ambos temas son de una indiscutible actualidad en México.

Un ejemplo concreto de la problemática agravada que enfrentan las mujeres por otras condiciones adicionales a la de su sexo, lo constituye lo ocurrido en Santiago Mexquitatlán, Amealco, Querétaro, suceso que acredita la pertinencia de voltear hacia la situación que enfrentan las mujeres indígenas que se enfrentan al aparato de justicia. Jacinta Francisco Marcial, la mujer indígena otomí que duró tres años en prisión acusada de haber secuestrado a seis elementos de la AFI y que fue liberada en el mes de septiembre del año pasado, se ha convertido ya en un caso paradigmático que muestra la vulnerabilidad de las mujeres indígenas ante el sistema de justicia penal. A la fecha Jacinta no ha sido aún debidamente reparada por haber estado injustificadamente en prisión. Por el contrario, llama la atención que, de manera inconsistente con el derecho a la presunción de inocencia, la PGR haya

sostenido que el hecho de haber presentado conclusiones no acusatorias en su contra “de ninguna manera significa que se haya demostrado en el caso concreto la inocencia de Jacinta Francisco Marcial”.

Llama la atención que mientras a Jacinta se le libera, Alberta Alcántara y Teresa González, las dos indígenas otomíes acusadas junto con Jacinta, hayan sido sentenciadas recientemente a 21 años de prisión. El caso de Jacinta, Alberta y Teresa nos obligan a reflexionar sobre cómo el fenómeno de la discriminación en el sistema de justicia se ensaña con las mujeres y, en especial, con las mujeres indígenas que provienen de sectores marginados. Determinar la inocencia o la responsabilidad de Alberta y Teresa es una tarea que corresponde exclusivamente a las autoridades jurisdiccionales. Sin embargo, cabe una reflexión sobre la dimensión de la justicia en las respuestas judiciales en casos en los que, como en estos, están involucradas mujeres, que además son indígenas y pobres. Asimismo, introducir la dimensión del principio de proporcionalidad en relación a las penas solicitadas e impuestas sería otro componente relevante a examinar, tomando en cuenta el riesgo concreto generado por las hoy condenadas así como las consecuencias específicas de los supuestos actos en las que no hubo muerte o lesiones a la integridad de las personas señaladas como agraviadas, y su relación con la rigurosidad de las penas impuestas.

Para finalizar quisiera reiterar el compromiso de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de promover la protección y la defensa de los derechos humanos de las mujeres. Celebro el compromiso de la Suprema Corte de Justicia en impulsar estos escenarios que ayudan a promover una mayor conciencia y respeto de los derechos de las mujeres y de la equidad de género. Actividades como ésta, en la que se fomenta la inclusión de la perspectiva de género en el ámbito de la justicia y se establecen alianzas con actores públicos, son ejercicios que la Oficina seguirá impulsando a efecto de contribuir a alcanzar el objetivo primario de erradicar el flagelo de la discriminación que enfrentan las mujeres.

¡Muchas gracias!